

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no arrió al proceso dentro del término otorgado, escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción personal, de **YESID MEDINA LAGAREJO -CC. 11.795.463**, contra **JOSEFA MARÍA BLANQUICET URANGO -CC. 25.763.592**. Rad. 2021-00139-00.

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó los yerros detectados en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 28 de julio de 2021 y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibidem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva con acción personal, de **YESID MEDINA LAGAREJO -CC. 11.795.463**, contra **JOSEFA MARÍA BLANQUICET URANGO -CC. 25.763.592**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Civil 3
Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a22f7e83ed086f509dcf5c197182bf65511107cfb5f234074290a9066a03c3b

Documento generado en 18/08/2021 04:07:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>